

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°095-2026-MDM

Morales, 03 de setiembre del 2026.

VISTO:

El Expediente Virtual N° 2767-2026, de fecha 20 de agosto de 2026; el escrito de fecha 07 de agosto de 2026, presentado por la señora **YERIKA ISABEL ALEGRÍA ALCEDO**, en calidad de representante de **COLEGIOS PERUANOS S.A.**, mediante el cual interpone Recurso de Reclamación contra la Resolución Denegatoria Ficta respecto de la solicitud de inafectación del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2026; el Informe N° 410-2026-ORyRT-MDM, de fecha 12 de agosto de 2026; el Informe N.°0192-2026-GAT-MDM, de fecha 12 de agosto de 2026; y el Informe Legal N° 247-2026-OGAJ/MDM, de fecha 25 de agosto de 2026, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, facultándolos para ejercer actos de gobierno y administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 2° del título preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en el ejercicio de sus actos de gobierno, administrativos y de administración, con ejecución al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 70 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el sistema tributario de las municipalidades se rige por la ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente;

Que, el artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que la recaudación, administración y fiscalización del Impuesto Predial corresponde a la municipalidad distrital donde se encuentre ubicado el predio;

Que, el artículo 162 del Texto Único Ordenado del Código Tributario establece que las solicitudes no contenciosas vinculadas a la determinación de la obligación tributaria deben ser resueltas y notificadas en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles, siempre que requieran pronunciamiento expreso de la Administración Tributaria; asimismo, el artículo 163 establece que, en caso de no resolverse dichas solicitudes dentro del plazo previsto, el deudor tributario puede interponer recurso de reclamación dando por denegada su solicitud;

Que, el literal d) del artículo 92° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que los deudores tributarios tienen derecho, entre otros, a: Interponer reclamo, apelación, demanda contencioso-administrativa y cualquier otro medio impugnatorio establecido en el presente Código.





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 124° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, las etapas del Procedimiento Contencioso-Tributario son las siguientes: **a)** La reclamación ante la Administración Tributaria. **b)** La apelación ante el Tribunal Fiscal.

Que, el artículo 137° del TUO del Código Tributario, el recurso de Reclamación contra las Resolución de Determinación, se presentarán en el término improrrogable de veinte (20) días hábiles computados desde el día hábil siguiente a aquel en que se notificó el acto o resolución recurrida. De no interponerse las reclamaciones contra las resoluciones que determinan la pérdida del fraccionamiento general o particular y contra los actos vinculados con la determinación de la deuda dentro del plazo antes citado, dichas resoluciones y actos quedarán firmes.

Que, mediante escrito de fecha 16 de enero de 2026, **COLEGIOS PERUANOS S.A.** presentó ante la Municipalidad Distrital de Morales solicitud de inafectación del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2026, respecto del predio identificado con Código N° 000016345, ubicado en Jr. Comandante Chirinos N° 304, distrito de Morales;

Que, como resultado de la evaluación administrativa, se emitió la Resolución Gerencial N° 055-2026-GAT-MDM, de fecha 27 de enero de 2026, mediante la cual se declaró **PROCEDENTE** la solicitud de inafectación del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2026;

Que, conforme al cargo de recepción incorporado al expediente, la Resolución Gerencial N° 055-2026-GAT-MDM fue entregada y notificada a la administrada el 12 de marzo de 2026, a las 12:36 p. m., conjuntamente con el estado de cuenta correspondiente, existiendo constancia de recepción por parte de la institución administrada;

Que, con fecha 07 de agosto de 2026, la administrada presentó Recurso de Reclamación alegando la existencia de una supuesta Resolución Denegatoria Ficta, bajo el argumento de que habría transcurrido el plazo legal sin pronunciamiento de la Municipalidad;

Que, sin embargo, de la revisión de los actuados se advierte que la Administración Tributaria emitió la Resolución Gerencial N° 055-2026-GAT-MDM el 27 de enero de 2026 y la notificó el 12 de marzo de 2026, esto es, dentro del plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles previsto por el artículo 162 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, por lo que no se configuró el supuesto legal previsto en el artículo 163 del mismo cuerpo normativo para considerar denegada fictamente la solicitud;

Que, en consecuencia, no existe una resolución denegatoria ficta susceptible de ser impugnada mediante el recurso presentado por la administrada, toda vez que su solicitud de inafectación ya había sido resuelta mediante acto administrativo expreso que, además, declaró procedente su pretensión y fue debidamente notificado;

Que, asimismo, se configura una situación de sustracción de la materia, en tanto la finalidad perseguida con el recurso es obtener un pronunciamiento de la





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Administración respecto de la solicitud de inafectación, en consecuencia, esto ya había sido satisfecha mediante la Resolución Gerencial N° 055-2026-GAT-MDM;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos; asimismo, los artículos 18 y 21 regulan el deber de notificación y la notificación personal, respectivamente, aspectos que se encuentran acreditados en el expediente mediante el cargo de recepción correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N° 247-2026-OGAJ/MDM, de fecha 25 de agosto de 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que el Recurso de Reclamación presentado por **COLEGIOS PERUANOS S.A.** contra la supuesta Resolución Denegatoria Ficta resulta **IMPROCEDENTE**, debido a que no existe resolución ficta susceptible de impugnación, al haberse emitido y notificado oportunamente el pronunciamiento administrativo correspondiente; recomendando declarar la improcedencia del recurso y precisar que la Administración Tributaria emitió y notificó dentro del plazo legal la Resolución Gerencial N°055-2026-GAT-MDM;

Que, en atención a los antecedentes y fundamentos expuestos, corresponde emitir el acto administrativo que resuelva el Recurso de Reclamación presentado por **COLEGIOS PERUANOS S.A.**, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable y con lo recomendado por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reclamación presentado por la señora **YERIKA ISABEL ALEGRÍA ALCEDO**, en calidad de representante de **COLEGIOS PERUANOS S.A.**, contra la supuesta Resolución Denegatoria Ficta respecto de la solicitud de inafectación del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2026, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR que la improcedencia declarada en el artículo precedente se sustenta en que la Administración Tributaria emitió la Resolución Gerencial N° 055-2026-GAT-MDM, de fecha 27 de enero de 2026, mediante la cual declaró **PROCEDENTE** la solicitud de inafectación del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2026, y que dicho acto administrativo fue notificado a la administrada el 12 de marzo de 2026, a las 12:36 p. m., dentro del plazo legal previsto en el artículo 162 del Texto Único Ordenado del Código Tributario; por tanto, no se configuró el supuesto de denegatoria ficta previsto en el artículo 163 del citado cuerpo normativo.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES, generado en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://mesapartes.moralesmuni.gob.pe/firma_digital/public/verificar.php?codigo=10E76192BF8A

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



ARTÍCULO TERCERO. – PRECISAR que la Resolución Gerencial N° 055-2026-GAT-MDM mantiene sus efectos conforme al ordenamiento jurídico, en tanto fue emitida y notificada oportunamente, y resolvió expresamente la solicitud de inafectación del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2026.

Firmado digitalmente por:
GUEVARA MEDINA Yoydani
FAU 20148157325 soft

Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 03/09/2026 14:55:57-0500



ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR la presente Resolución de Gerencia Municipal a **COLEGIOS PERUANOS S.A.**, por intermedio de su representante, conforme a las reglas de notificación previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y el Texto Único Ordenado del Código Tributario, dejando constancia de la diligencia correspondiente.

Firmado digitalmente por:
MELGAR ALVÁN Karla

Michelle FAU 20148157325 soft
Motivo: Doy Vº Bº

Fecha: 03/09/2026 14:57:10-0500

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y a las unidades orgánicas competentes el cumplimiento de la presente Resolución, en lo que corresponda a sus atribuciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Firmado digitalmente por:
AVILA CRESPIN Liber
Gueorgui FAU 20148157325 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/09/2026 15:08:51-0500



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES, generado en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://mesapartes.moralesmuni.gob.pe/firma_digital/public/verificar.php?codigo=10E76192BF8A